

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de abril de 2024. Le informo señor juez que por medio de auto de fecha 05 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante para efectos de impulsar el presente trámite, vencido el termino no dio cumplimiento a lo exigido. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00539 00
Demandante	KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRÍA.
Demandado	JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ LÓPEZ.
Interlocutorio	Nº 394 de 2024.
Asunto	Se decreta el Archivo temporal.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora KELLY JOHANA OSORIO CHAVARRÍA, quien actúa en representación de su hija menor de edad S. S. O., y en contra del señor JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ LÓPEZ.

Se tiene que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2024, el despacho requirió a la parte demandante para que diera impulso efectivo al trámite, sin que a la fecha haya procedido a ello; sin embargo, atendiendo el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 30 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, proceso radicado 05001 22 10 000 2016 00186 01, respecto a la improcedencia de la terminación por desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que se encuentren en pugna derechos de los incapaces, no es posible decretar el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. de P., habrá lugar a disponer el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd8519e3bd8d147593404d348daa289935958c6f601e1220c2b57028cd3f0bf**

Documento generado en 26/04/2024 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>